



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-105-17

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-002-013-16**, derivado de la revisión realizada al Control Interno de los sistemas de Administración de la Delegación de Granada, por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos:

**a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno para la Delegación Administrativa de Granada, en los Sistemas de Administración que comprenden las operaciones de Contabilidad, Recursos Humanos, Adquisiciones (Contrataciones Menores), Inventario de Bienes de Uso (Activos Fijos), y el Cumplimiento de leyes, normas, reglamentos y políticas aplicables en el período del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **b)** Identificar a los responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicables para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: Se determinó que el control interno establecido en los Sistemas de Administración que comprenden las operaciones de Contabilidad, Recursos Humanos, Adquisiciones (Contrataciones Menores), Inventario de Bienes de Uso (Activos Fijos), durante el período examinado, se cumple y es adecuado de conformidad con las normas y procedimientos aplicables, excepto por los hallazgos de control interno que consisten en: **1)** Expedientes de personal administrativo con documentación incompleta; **2)** No se elaboran informes o reportes sobre días compensados otorgados al personal; **3)** Falta de evidencia en los expedientes de las contrataciones menores de la notificación al oferente adjudicado, ni la publicación en el Portal Único de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-105-17

Contratación; **4)** No se evidencia en el formato de solicitud de compra la certificación por parte del área de bodega, sí o no existe el bien solicitado; y, **5)** Falta de asignación por escrito de los bienes de uso; **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-002-013-16**, derivado de la revisión realizada al Control Interno de los sistemas de Administración de la Delegación de Granada, por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Poder del Estado auditado, para los efectos de ley que correspondan, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veintiuno (1,021) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/Brenda